

CORPORATIVISMO

Nos complace traer hoy a nuestras columnas este interesante capítulo de la obra recientemente publicada por el señor Rafael Caldera Rodríguez, con el título "*Derecho del Trabajo*", a que se refiere el artículo que antecede. En él encontrarán nuestros lectores una síntesis de la historia, estructura y condiciones de vida de las Corporaciones.

La necesidad, por un lado, de la estructuración de fuerzas sociales entre el Estado y el individuo, para la obtención de finalidades profesionales; el peligro social siempre latente en las organizaciones clasistas empeñadas en una lucha destructora, por el otro: han llevado hoy a gran cantidad de autores sociales, y empuja cada día a nuevos hombres de Estado, hacia la concepción y estructuración de corporaciones que, dentro del Derecho Público de cada País, organicen y unifiquen las fuerzas productoras.

La Corporación, según la definió Eduardo Aunós, Ministro español que realizó un fracasado intento corporativista, es "*organismo de Derecho Público* (en cuyo concepto incluye expresamente el autor su naturaleza de órgano del Estado, advenido a la vida jurídica por virtud de éste, como necesidad ineludible de su propia estructura) *que reúne todas las personas* (naturales o jurídicas) *que*

ejercen una misma actividad beneficiosa para la vida social, teniendo como fines el desarrollo de dicha actividad y su mejor adaptación a las necesidades del Estado, de los núcleos sociales e individuos que lo integran, mediante la implantación de normas obligatorias por ella misma elaboradas” (1).

Las Corporaciones medievales

La idea y el nombre—de las Corporaciones, parte del estudio de las que existían en las ciudades de la Edad Media. La industria medieval, en efecto, estaba regulada por Corporaciones que agrupaban todos los miembros de la respectiva profesión, desde los maestros hasta los oficiales y los aprendices, y que al calor de un sentimiento religioso se integran para regir los problemas comunes.

“La agrupación de aprendices y oficiales alrededor de un maestro—sin que hubiera antagonismos en una obra en la que todos eran asociados—constituía la *empresa gremial* de la que era el maestro titular jurídico y económico. Las distintas empresas gremiales de un oficio constituían el Gremio o Corporación del mismo.

“El gremio era, pues, unidad económica; pero era también unidad política, teniendo en tal aspecto funciones que existiendo un Estado fuerte, le hubieran correspondido a él y que en el Estado feudal sirvieron (recuérdese que este es uno de los movimientos de desfeudación) para hacer de él instrumento poderoso de integración nacional.

“Caracteres fundamentales de estas Corporaciones, fueron:

“1) *La estructura jerárquica*, constituida por las mencionadas categorías de maestros, oficiales y aprendices y su subordinación respectiva; estos últimos se entregaban a un maestro para recibir una enseñanza por un plazo determinado, al fin del cual pasaban a la categoría de oficial y últimamente, a la de maestro—punto supremo de la jerarquía—previa justificación

(1) Cita de Sancho Izquierdo, Prieto Castro y Muñiz Casayús, CORPORATISMO, pág. 74.

de su aptitud—mediante la realización de lo que se llamó “chef d’oeuvre” u “obra maestra”—y el pago de los correspondientes derechos.

“2) *Monopolio del gremio*, en la villa o ciudad. La economía cerrada evoluciona, como hemos dicho, y surge el comercio con otras localidades; pero lo mismo en el mercado local que en las relaciones con otras villas y ciudades, los productores congregados en el Gremio tienen el monopolio y nadie podrá usurparles tal mercado ni venir de fuera de la villa a hacerles la competencia.

“3) *Regulación de la capacidad productiva* con vistas a las necesidades del consumo, determinando los elementos de producción que cada empresa podía tener, con lo que se evitaban las crisis tan frecuentes en la economía liberal y se regulaban los precios de una manera indirecta evitando su descenso por un exceso de producción.

“4) *Regulación de la técnica de la producción* (primeras materias, procedimientos, etc), lo que les permitía luego garantizar la bondad de los productos.

“Los *finés* del Gremio podemos clasificarlos en *jurídicos* (defensa de los intereses de la clase y representación de los mismos ante el poder señorial o real, así como la regulación de las relaciones entre las diversas categorías que lo integraban); *económicos* (regulación del trabajo y de la producción en la forma que queda dicha), y *benéficos*, o de asistencia social, constituyendo en este aspecto la Corporación una mutualidad para atender a las diversas necesidades de sus socios. Cada Gremio tenía, además, un Patrono al que honraba con solemnidades religiosas.

“Para el cumplimiento de estos fines, el gremio estaba dotado de *poder legislativo* que residía en los Maestros y mediante el cual regulaban su propia vida en forma que maravilla —dice Larraz— que problemas que hoy preocupan en pleno siglo XX, cuando tanto ha cambiado la estructura económica, los encontremos regulados y ordenados hace justamente siete siglos; *poder ejecutivo* vinculado a los Jurados—los Maestros más antiguos y prestigiosos que componían como la Junta de Gobierno del Gremio—y *poder judicial* conferido a los mismos Jurados”. (2).

(2) Ibid, pgs. 6-8.

Esta importante significación de las Corporaciones en la sociedad medieval preocupó en tal forma a los revolucionarios liberales, que realizaron su supresión absoluta. Un siglo después,—sin ignorar aquellas graves taras (3),— los aspectos benéficos del régimen corporativo de la “tenebrosa” Edad Media, inspiran los más recientes movimientos sociales.

“*Ironía de la historia*, comenta en alguna parte André Maurois. El corporativismo medieval fué considerado por los *liberales* de la Revolución Francesa como uno de los peores *abusos* del Antiguo Régimen; pero sucede que, a su vez, el liberalismo es considerado por las nuevas generaciones como una de las más perniciosas secuelas del espíritu conservador. Es la *economía organizada* de la Edad Media la que toma, hoy, la figura revolucionaria a los ojos de los viejos ortodoxos del liberalismo” (4).

El neocorporativismo

Vale repetir, sin embargo, que las corporaciones medievales son para el corporativismo de hoy, o neocorporativismo, únicamente el hecho inspirador. Entre la constitución de unas y de otras no es posible buscar semejanzas, como no es posible buscarlas entre la economía industrial de aquella época y la economía capitalista. Peor todavía sería buscarlas con los vestigios corporativos de los pueblos de la Antigüedad: “todo ese pasado,

(3) Así lo expresa claramente el Padre Azpiazu: “Pensar que las Corporaciones medievales no incubaron en su seno gérmenes morbosos de ninguna clase, es un error envuelto en candidez singular y paradisiaca” (*Problemas Sociales de Actualidad, Las Corporaciones del Trabajo*, Razón y Fé, Madrid, 1929, pg. 9).

(4) Luis de Cunha Gonçalves, PRINCIPIOS DE DIREITO CORPORATIVO, Lisboa, 1935, pg. 57.

confuso y contradictorio, no tiene otro interés que el puramente anecdótico" (5).

El neocorporativismo es el movimiento que tiende a integrar en organismos denominados *corporaciones* todas las fuerzas, sin distinción de clases, que concurren a la producción en un determinado sector profesional.

Partiendo de esta fusión unitaria y anticlasista,—vertical, como dicen muchos—, se atribuye a las fuerzas económicas—corporaciones—un papel de importancia en la marcha misma del Estado. Quitándole a las organizaciones económicas sabor partidista y clasista, que es lo que hace fatal la lucha de clases, se satisface en la parte que tiene de justa la tendencia siempre manifestada por ellas a inmiscuirse en los asuntos públicos. Tendencia que claramente recoge la Oficina Internacional del Trabajo en los siguientes términos: "No es ésta la ocasión de examinar el influjo de las organizaciones profesionales pueden ejercer sobre el Parlamento cuando sus representantes son diputados o cuando un partido obrero defiende los intereses de los sindicatos, etc. *Pero es de toda evidencia que precisamente en aquellos países donde las relaciones entre las asociaciones profesionales y el Estado no están reglamentadas legalmente o no lo están sino en débil medida, se esforzarán muy particularmente las asociaciones profesionales por adquirir una influencia política*" (6).

Los ensayos actuales

Hasta ahora el número de países que ensayan un sistema de organización corporativa, tiende a crecer cada día. Dejando a un lado a Rusia, cuya organización sindi-

(5) Unsain, *Legislación del Trabajo*, Tomo II, pg. 144.

(6) LA LIBERTAD SINDICAL (Estudio Internacional), Madrid, 1929, pg. 209.

cal es considerada por muchos como una forma de corporativismo, Italia, Alemania, Portugal, el fallecido Estado Austriaco del Canciller Dolfus, se manifiestan francamente corporativas. En Holanda, Suiza y Bélgica; en los Estados Unidos, Luxemburgo, Bulgaria y el Brasil, y hasta en Inglaterra, Checoslovaquia, Suecia, Canadá y Francia, se han encontrado brotes corporativos. (7). Los Consejos Nacionales Económicos, los Consejos Nacionales del Trabajo y hasta los Consejos de Empresa, señalan indudablemente tendencias corporativistas. El nuevo Estado Español en su Fuero del Trabajo proclama el "sindicato único y vertical", que "es una corporación de derecho público, que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenados jerárquicamente bajo la dirección del Estado" (8).

El hecho de que, —como realización práctica y no como teoría—, haya sido en los países que dictatorialmente han reaccionado contra los sistemas liberales y parlamentaristas donde primeramente han florecido los regímenes corporativos, lleva a muchos estudiosos a analizar el punto de si puede vivir el corporativismo fuera de la Dictadura. La Revista de la Facultad de Derecho de la

(7) Sobre estos ensayos pueden verse la obra CORPORATIVISMO, cit., de los profesores españoles Sanchi Izquierdo, Prieto Castro y Muñiz Casayús; y LA POLÍTICA CORPORATIVA (Ensayo de Organización Corporativa), por los PP. Alberto Müller y Joaquín Azpiazu, Razón y Fe, Madrid, 1935. Para lo relativo al desarrollo de las ideas corporativas en el Brasil, puede verse: A. B. Cotrim Neto, *Doctrina e Formação do Corporativismo*. — (Génesis de la Institución. — Estados Corporativos Modernos. — Economía Corporativa. — La Corporación y el Brasil. — Las instituciones corporativas de la Carta de 10 de Noviembre). — A. Coelho Branco Fº. (Editor). — Río de Janeiro, 1938.

(8) Véase *Notas al Fuero del Trabajo*, por Luis J. Pedregal, Cádiz, 1938, pg. 224.

Universidad de Sao Paulo, Brasil, al hacer el juicio de la obra portuguesa "Princípios de Direito Corporativo" de Luiz de Cunha Gonçalves, que he tenido oportunidad de citar, responde al comentar el origen dictatorial de aquella realización corporativa: "no es de la esencia de la doctrina tener aquel carácter, antes al contrario, en su exacta concepción podrá perfectamente conciliarse con la democracia. Es muy posible que los Estados futuros caminen hacia una forma corporativo-democrática". (9). Que no es la dictadura supuesto necesario del corporativismo lo afirman también los Padres Müller y Azpiazu, quienes, aún más, hacen ver que el verdadero corporativismo no puede obtener completo desarrollo en países estatistas o dictatoriales. (10).

En realidad, sobre este punto cabe anotar las observaciones siguientes: a) el verdadero corporativismo supone, antes que el socialismo del Estado, una descentralización de éste; b) el verdadero corporativismo supone que las corporaciones no son una merced, un favor del Estado, sino que tienen frente a los de éste sus propios derechos; c) quizá mediante una intensa propaganda doctrinaria pueda llegarse en algunos países, a través de una larga evolución, a una organización corporativa naturalmente desarrollada conforme a estos principios; d) sin embargo, la experiencia parece demostrar plenamente que para llegar más pronto a echar los cimientos de una organización corporativa, como urgentemente lo reclaman las necesidades sociales, es necesaria una acción intensa del Estado, —en grado mayor o menor según las circunstancias en que cada País se encuentre,— que dirija y estimule, y necesariamente controle, la primera etapa histórica de la organización neocorporativa.

(9) Vol. XXXI, Fasc. III, pg. 482, "Bibliografía": Julio-septiembre de 1935.

(10) LA POLITICA CORPORATIVA, pg. 255.

Tratándose, como se trata, no de instituciones positivas venezolanas, sino de tendencias de política social, considero fuera de la intención de mi tesis (estudio sobre "Derecho y Trabajo" y no sobre Economía Social), hacer un análisis y una descripción histórica de los principales movimientos corporativos modernos.

Pero sí me parece conveniente, a más de dar aquí, como he tratado de hacerlo, un esbozo de la intención vital del neocorporativismo, una exposición de las principales conclusiones que las experiencias realizadas en el campo del corporativismo, ofrecen a los hombres de ciencia y de acción que se interesen por la estructuración de la paz social sobre bases firmes y estables.

Estructura de la corporación

Para poder llenar su finalidad primordial, hoy se admite casi unánimemente la necesidad de que la corporación sea un organismo *unitario*. No una simple reunión de directivas de sindicatos que representan intereses contrapuestos.

De la corporación debe salir, como dicen los Profesores de la Universidad de Zaragoza, que he citado antes, "una manifestación de voluntad unitaria, que no es un compromiso o equilibrio conseguido entre las diversas y contrastantes afirmaciones de intereses particulares, sino la definición —descartando interpretaciones ocasionales— de lo que es el interés unitario y, por lo tanto, esencial de la economía de la Nación.

"Pero esto, sólo se puede conseguir en tanto en cuanto la corporación sea concebida, no como una especie de sindicato mixto de empresarios y obreros, ni como organización paritaria de sindicatos paralelos, sino como una entidad en cuyo seno se recoja una categoría económica, donde ya no exista el antagonismo de empresarios y obreros de una profesión (resuelto en el sin-

dicato), con la intervención del Estado, pues si la corporación es simplemente un órgano central de unión intersindical de carácter voluntario, fuera, por lo tanto, del Estado, no existirá un verdadero régimen corporativo, ya que el ordenamiento corporativo, aunque basado en la organización sindical de las categorías profesionales, se realiza por medio de una acción extrasindical, desarrollada por el Estado, que atiende a la ordenación, tanto de aquellas como de las económicas, y a la coordinación de sus actividades y funciones". (11).

Es necesario, pues, para que una organización corporativa llene sus finalidades primordiales, borrar toda división clasista de su seno. De otro modo quedaría latente en todo instante la posibilidad de una guerra más cruel, por más centralizados los frentes enemigos. Los magistrados elegidos por el Estado en el seno de la corporación se convertirían en árbitros supremos y únicos entre las dos fuerzas paralelas: y su inclinación hacia un lado u otro, por interés o por temor, ocasionaría más de un trastorno social.

El fracaso del corporativismo elaborado a base de fórmulas paralelas se manifestó claramente en el fracaso del intento corporativista español de los *comités paritarios*. Estos, en vez de instrumento de paz social, fueron campo de lucha social más encarnizada y opresora. (12). El abandono del paralelismo como norma constitutiva de la Corporación se ha manifestado paladinamente en Italia; donde si según ley de 3 de abril de 1926 las corporaciones eran una simple unión intersindical, según ley de 5 de febrero de 1934 "ya no son uniones por el vértice de organizaciones horizontales, sino uniones en ramas de producción de las entidades e individuos de dichas ramas". (13).

(11) CORPORATISMO, cit., pg. 83.

(12) V. Azpiazu, "¿CORPORATIVISMO O NACIONAL-SINDICALISMO?", pg. 26.

(13) Ibid.

La corporación, por consiguiente, debe ser (esta es la primera conclusión que la experiencia ofrece como definitiva), no una unión de sindicatos, sino un organismo independiente de toda idea de clases. Que ello en un sano corporativismo no debe suponer la extinción de los sindicatos, ya que la organización vertical y la horizontal, aunque separadas, no se excluyen, se expresó en algunas páginas atrás. (14).

Obligatoriedad de la corporación

Si, como también se dijo más arriba, están divididos los corporativistas entre la tesis del sindicato libre, la del sindicato obligatorio y único, y la de la supresión del sindicato (al ejemplo del nacionalsocialismo alemán), todos están conformes en la necesidad de la corporación como organismo obligatorio. Ya dije que, al menos en principio, me parece más adecuada la tesis del sindicato libre; pero dentro de una sana doctrina corporativista ello se expresa en la siguiente fórmula: el sindicato libre en la profesión organizada.

“La Corporación, tal como la hemos expuesto, —expresan los profesores españoles varias veces citados—, tiene que ser obligatoria. En la sociedad moderna, es el único modo posible de establecerla; aun considerando un ideal el que, como en otro tiempo, brotasen espontáneamente las corporaciones, sería una tremenda ingenuidad el esperararlo. Pero además, si ha de tener un carácter político, si ha de poder disciplinar la economía y representar a todos los intereses organizados dentro de ella, la corporación tiene que ser única y al mismo tiempo, obligatoria”. (15).

(14) Pág. 655 y sigs.

(15) CORPORATISMO, pg. 98.

Sin embargo, cabe aclarar que la obligatoriedad de la corporación puede tomarse en dos sentidos. Uno, el de que la Corporación sea artificialmente constituida por disposición coactiva del Estado. Otro, el de que una vez constituida, la Corporación sea reconocida oficialmente como organismo único dentro de su profesión, y sólo dentro de ella puedan ventilarse los intereses respectivos, y pueda dictar ordenanzas que deben cumplirse. En este sentido, todos los autores admiten la obligatoriedad de la corporación. En aquél, no están enteramente de acuerdo: si bien las circunstancias prácticas parecen empujar a ello.

La ordenanza corporativa

Del carácter precisamente de ser la corporación un organismo público reconocido, deriva su facultad de regir la materia que le está atribuida. De su significación peculiar de organismo único y no paritario, deriva la especialidad de la ordenanza corporativa como modo de regulación colectiva del trabajo.

Digo que de la esencia de la corporación le viene su facultad normativa. Por eso la define el P. Arendt: "La corporación es esencialmente un sistema que establece una autoridad profesional, encargada de promover el bien común y los intereses generales de la profesión, **y que tiene, por consiguiente, el derecho de promulgar reglamentos obligatorios para todos aquellos que contribuyen al ejercicio de la profesión y de representarlos ante las autoridades superiores**". (16).

Ahora bien: esa ordenanza corporativa emanada de un organismo unitario, tiene una fisonomía que responde a la fisonomía de la corporación. No es una transacción entre voluntades contrarias: es un acuerdo de voluntades

(16) Cita de Müller-Azpiazu, LA POLITICA CORPORATIVA, pg. 257.

complejas entre las cuales no ha surgido una previa oposición. Así lo expresa claramente Carnelutti en su "*Teoría del Regolamento Collettivo del Rapporti di Lavoro*": "El contrato no es solamente fusión o acuerdo de dos o más voluntades, sino de dos o más voluntades que tutelan diversos intereses; es, así, encuentro de *dos o más personas* (sujetos jurídicos). En esto el contrato difiere del *acto complejo* (en sentido estricto): también éste representa un acuerdo de dos o más voluntades, pero cada una tutela el mismo interés y por ello el acuerdo de las diversas voluntades, no coincide con el encuentro de diversos sujetos jurídicos; al contrario, las diversas personas (físicas) que manifiestan la voluntad en el acuerdo, obran en fuerza de un mismo derecho o poder y por tanto se califican todas como órganos de un mismo sujeto. Así se distingue la noción del contrato colectivo de la de la ordenanza corporativa"... "La ordenanza corporativa está por tanto, jurídicamente, en antítesis con el contrato. Es una norma (*un comando*) unilateral. Puede ser un acto complejo si resulta, como será de ordinario, de la fusión de la voluntad de varias personas, pero éstas se comprenden en la corporación, como el solo sujeto de un solo poder". (17).

Necesidad de una conciencia corporativa

La última y la más definitiva de las conclusiones experimentales a que se ha llegado en materia de corporativismo es la siguiente: el corporativismo no es un remedio parcial ni puede residir en un arreglo parcial y artificioso.

El corporativismo, como medio de estructuración de las fuerzas económicas y profesionales para una colabora-

(17) *Op. cit.*, pgs. 133-134.

ción social y para contribuir al arraigo de los asuntos públicos; como medio de integrar todas las clases sociales en una sola aspiración común, no es un remedio parcial que pueda emprenderse caprichosamente. Supone previamente un estado de ánimo integral: que abarque en su integridad el complejo problema social. Supone una conciencia corporativa, un ideal corporativo que inspire y levante.

Construir corporaciones dentro de un ambiente de hipocresía social, y sin que ellas respondan a una voluntad social firme, sería emprender resueltamente el camino del fracaso.

“Ante todo y sobre todo el corporativismo supone una fuerte espiritualidad sin la cual ni en su seno ni fuera de él tienen los problemas sociales una solución humana y digna. La fuerza material no resuelve más que momentáneamente los problemas sociales; mientras dura. La frase de Napoleón revisando una compañía que sabía que no le quería, es expresiva: “Que la espada no pueda domar las almas...” (18).

En resumen. El corporativismo es un movimiento que tiende hoy a dominar las conciencias, como única manera de solucionar los problemas económico-sociales, lejos del socialismo esterilizante y del individualismo egoísta de la concepción liberal. Su realización admite variedad de formas: y es la situación de un País en un momento dado, lo que debe determinar los detalles según los cuales habrá de llevarse a la práctica. Pero es menester, para que un intento corporativista pueda algún día realizarse con éxito, recordar que él tiene que traducir un estado de conciencia que ha de reinar en la solución plena

(18) “¿Corporativismo o Nacional-Sindicalismo?”, pg. 19.

de la cuestión social. Debe, pues, ser curado de inconsecuencias y de consideraciones parciales para que pueda, cuando llegue a intentarse, entrañar un remedio definitivo y satisfactorio de los dolorosos males que todavía aquejan a la Humanidad.